



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA V REGIÓN, AÑO 2018.

R. EX. Nº **4493**

VALPARAÍSO, **29 DIC. 2017**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico Nº 28-2017, contenido en Memorándum Técnico (DAS) Nº 162/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.654; los D.S. Nº 296 de 2004 y Nº 223 de 2010, y los Decretos Exentos Nº 1033 de 2014, Nº 674 y Nº 675, ambos de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4228 y Nº 4243, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1033 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

Que mediante Decretos Exentos Nº 674 y Nº 675, ambos de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2018, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 4228 y Nº 4243, ambas de 2017, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2018.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2018, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota (tonelada) Periodos			
		Ene- abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	97,692%	1.940,169	227,623	114,300	2.282,092
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	0,002%	0,030	0,003	0,002	0,035
Cuota Residual	2,306%	45,801	5,373	2,698	53,872

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota (tonelada) Periodos			
		Ene- abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	77,730%	2.115,800	248,735	124,367	2.488,902
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	0,078%	2,121	0,249	0,125	2,495
Cuota Residual	22,192%	604,079	71,016	35,508	710,603

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Cuota (tonelada) Periodos		
		Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	81,403%	2.900,384	152,223	3.052,607
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana RSU N° 5010462	2,836%	101,061	5,304	106,365
Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero RSU 05060125	2,174%	77,469	4,066	81,535
Cuota Residual	13,586%	484,086	25,407	509,493

2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1-., las capturas de Anchoveta, Sardina común y Jurel efectuadas entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/45

